	010111
SERVICEO DE LOS NEIDES ACIONA MAS -SIMAR- E VICA BENGLAS ALCORO DE	ASCON RETENTING ACION RASIRSON TRAZASIDIDADES, AL ASCONIZAS Y CIGARRAL OS DE PRODUCCION PARA SERVICIO DE RESISTA
	SECRETARIA GENERAL TRAMITE:
Quito, 5 de diciembre de 2	
	Reclaise Por Kathenne Calen RECIBIDO POR:
Ingeniero	HORA: (5h ) COD HO MS CARD
Frank Omar Giler Mend	DOZA HORA: USh (7 COD HOJAS CARPETAS SOBRES DISKICO'S OTROS) O NAC-JADNCGC16-00000020
Servicio de Rentas Inter	nas del Ecuador – SRI
Salinas N17-203 y Santia	go
Ciudad	

Objeto: Solicitud de Prórroga de Plazo del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Respetado Ingeniero Giler,

Como alcance al Oficio No. CSE-2016-0002 de fecha 30 de agosto de 2016, que el Consorcio SICPA ECUATRACE (RUC No. 1792682738001) remitió al Servicio de Rentas Internas el mismo día en relación con la notificación del evento acaecido el 17 de agosto de 2016 en que el fabricante Cervecería Nacional S.A. nos impidió el ingreso a sus instalaciones a efectos de realizar la visita técnica solicitada por el Servicio de Renta Internas mediante Oficio No NAC-ATROICC16-00000538 de fecha 3 de agosto de 2016, tal y como consta en el Acta Conclusión de Diligencia de Inspección No. NAC-ATROPFC-16-00000539 (Anexo 1), nos permitimos solicitarle se estudie y analice una prórroga al plazo de 6 meses estipulado en el numeral 1 de la Cláusula 7.1 del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato que estipula lo siguiente:

- "4.1 La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos.
- 1. Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

## I. Antecedentes.-

1. Como parte del proceso pre-contractual del proyecto SIMAR, el SRI organizó visitas técnicas a las plantas de producción para que los posibles oferentes, de manera abierta y transparente, puedan revisar y conocer equipos, máquinas y procesos productivos con el fin de presentar una oferta más apegada a la realidad. Todas las

visitas programadas se pudieron realizar a excepción de la visita de la planta de Cervecería Nacional S.A. prevista para el 25 de abril de 2016 que fue cancelada un día antes.

- 2. En la fase de implementación, luego de la adjudicación y firma del contrato, SICPA acordó conjuntamente con el SRI realizar una visita técnica el 17 de agosto de 2016 en la planta de Cervecería Nacional S.A. ubicada en Quito y el 23 de agosto de 2016 en la planta de Guayaquil. El 17 de agosto de 2016, se negó el acceso a personal técnico de SICPA y funcionarios del SRI que ya se encontraban frente a las instalaciones de Cervecería Nacional S.A. en Quito (ver Anexo A).
- 3. Después de varias reuniones con el SRI, Cervecería Nacional S.A. manifestó su disposición a organizar la visita técnica el 6 de octubre de 2016 en la planta de Quito y el 7 de octubre en la planta de Guayaquil, mismas que fueron canceladas el 5 de octubre de 2016.
- 4. Hasta la presente fecha, la situación de fuerza mayor o caso fortuito no ha cesado, pues Cervecería Nacional S.A. ha hecho caso omiso de las solicitudes formuladas por el SRI para que se pudiera cumplir con la implementación de SIMAR dentro de los plazos establecidos por el contrato. Al contrario, Cervecería Nacional S.A. ha multiplicado las acciones en contra del proyecto impidiendo el acceso a sus plantas de producción a SICPA para poder realizar las visitas técnicas e iniciar la implementación de la solución tecnológica.

## II. Fundamentos de Hecho y de Derecho.-

 En cuanto al plazo para la implementación de la solución tecnológica, el numeral 1 de la cláusula séptima del Contrato establece lo siguiente:

"Cláusula Séptima: PLAZO. – Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:

- Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la primera etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo."
- Como es de su conocimiento, él objeto del Contrato abarca el servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal – SIMAR para tres diferentes productos de fabricación nacional: (i) bebidas alcohólicas; (ii) cervezas; y, (iii) cigarrillos.
- 3. Sin embargo, como se desprende del texto de la cláusula séptima antes citada, el Contrato no prevé plazos independientes para la implementación de la solución tecnológica para cada uno de los distintos productos, sino un solo plazo para todos, lo cual es consistente con el diseño del proyecto y uno de los principios que rige la



tributación, que es el principio de generalidad, por el cual las normas tributarias deben afectar por igual a todos los contribuyentes de una misma categoría, en este caso los sujetos objeto del control del SIMAR.

- 4. Como consta en el 5.2 de los Términos de Referencia, el segmento del contrato relativo a las cervezas comprende el 85% del total del Contrato. Tal y como lo hemos relatado en los Antecedentes de esta comunicación, por la posición adoptada por el fabricante de cervezas Cervecería Nacional S.A., y a pesar de las gestiones efectuadas por el Servicio de Rentas Internas, hasta la presente fecha ni siquiera hemos podido realizar las visitas técnicas previas que son indispensables para el levantamiento de la información técnica, la definición y desarrollo de la solución a implementar en cada línea de producción y la compra y fabricación de los equipos necesarios para la identificación, marcación, autentificación y rastreo y trazabilidad fiscal de los productos, lo que evidentemente hace imposible cumplir con el plazo de 6 meses previsto para la primera etapa.
- 5. Es incuestionable que las causas que han provocado estos obstáculos no son imputables al Contratista y constituyen eventos de fuerza mayor o caso fortuito que han derivado en problemas de carácter administrativo-contractual que han incidido en la ejecución del Contrato.
- 6. Hay que tener en cuenta que de conformidad con el segundo párrafo de la cláusula 3.6 del Contrato, el SRI asumió la responsabilidad de realizar, dentro de sus competencias, "... las gestiones necesarias para que los productores presten las facilidades a fin de que el Contratista realice la implementación, así como para el funcionamiento de los equipos que esta instale".
- 7. Así, con fecha 10 de noviembre de 2016, se publicó en el Registro Oficial No. 878, la Resolución del SRI No. 455 que contiene las "Normas para la Operación del Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR)". En dicha resolución hay que resaltar lo siguiente:
  - a. Los literales b), c) y d) del numeral 3 del artículo 15 de la mencionada resolución establece lo siguiente:
    - "b) Los contribuyentes deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus líneas y plantas de producción, dentro del plazo dispuesto mediante las comunicaciones que les sean notificadas y de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, con la finalidad de que se realice la instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR.
    - c) El implementador de manera conjunta con el SRI o de forma individual, realizará una visita previa a los contribuyentes de la tasa del SIMAR, en la cual verificará los avances de las adecuaciones requeridas para la implementación del SIMAR. Esta visita será comunicada previamente al contribuyente y se realizará entre una o dos semana antes de la finalización





del plazo otorgado al contribuyente de la tasa del SIMAR para ejecutar las adecuaciones.

- d) El implementador iniciará la instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR cuando se verifique que las instalaciones cumplen con las especificaciones requeridas para la implementación del sistema. Al final de la instalación se suscribirá un acta de conformidad de la implementación, en la cual se describirán los equipos instalados, así como las responsabilidades del contribuyente y del implementador. El acta será suscrita por el implementador, contribuyente de la tasa del SIMAR y el SRI."
- b. En concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 19 de la resolución establece que es obligación de los contribuyentes el "Permitir el ingreso al personal autorizado por el implementador, al lugar donde se encuentren sus líneas de producción y demás locaciones que por su naturaleza sean necesarias para la implementación del SIMAR, con el fin de realizar evaluaciones previas, así como la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de identificación y marcaje", y el numeral 3 el "Poner a disposición del implementador toda la información que este requiera relacionada para la implementación del SIMAR", además de una serie de detalles técnicos que constan en los numerales 4 y siguientes del mencionado artículo 19.
- c. Finalmente, la mencionada resolución establece en su artículo 27 que "El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución será sancionado de conformidad con la normativa vigente. El pago de multas no eximirá del cumplimiento de la obligación tributaria."
- 8. En armonía con lo dispuesto en el artículo 17, numeral 8 de la Resolución 455, desde el inicio de la ejecución del Contrato, el Servicio de Rentas Internas siempre estuvo al tanto y debidamente informado de los actos llevados a cabo por el fabricante "para impedir o retrasar la instalación o funcionamiento del SIMAR."
- 9. Entendemos que por las gestiones efectuadas por el Servicio de Rentas Internas, y gracias a la normativa puesta en vigencia el 10 de noviembre de 2016, en los próximos días estaremos finalmente en capacidad de llevar a cabo las mencionadas visitas técnicas a las instalaciones de Cervecería Nacional S.A.
- 10. Una vez expedidas las directrices de implementación por parte del Servicio de Rentas Internas para los diferentes productos, conforme lo dispone el literal a) del artículo 5 de la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00591 publicada en el Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015, los fabricantes deberán realizar las adecuaciones de que trata el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la resolución No. 455. Es importante mencionar que en el plan de ejecución del proyecto entregado por SICPA el 11 de agosto de 2016 al SRI en cumplimiento del Contrato, se indica un plazo de 40 días para que el contribuyente pueda realizar las



adecuaciones. Una vez realizadas las adecuaciones, estaremos en plena capacidad de llevar a cabo y culminar satisfactoriamente la etapa de implementación de la solución tecnológica.

11. Vale mencionar que en el caso de otro de los fabricantes de cervezas, la compañía Ambev Ecuador S.A., que estimamos representa un 8% del 85% antes mencionado (ver párr. 8 anterior), así como en el caso de los fabricantes de bebidas alcohólicas (3% del total de productos sujetos a marcación), no hemos tenido dificultades mayores para efectuar las visitas técnicas que se realizaron del 10 al 25 de agosto de 2016 y por lo tanto estimamos concluir con la etapa de implementación dentro de los cronogramas previstos desde un inicio.

## III. Petición

- 1. Con base a los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, solicitamos al Servicio de Rentas Internas una prórroga de 112 días calendarios al plazo de implementación de la totalidad del Contrato acordado para la primera etapa en el numeral 1 de la cláusula 7.1 del Contrato suponiendo que realizamos la visita técnica de manera satisfactoria a las instalaciones de Cervecería Nacional S.A en Quito. Esta visita estaba programada para el 17 de agosto de 2016 y en el mejor de los casos se realizará el 07 de diciembre del mismo año, es decir 112 días después de lo acordado inicialmente con el SRI. Sobra decir, que el cumplimiento del nuevo plazo prorrogado asume la debida cooperación del fabricante, ante lo cual, en caso de producirse nuevos obstáculos, el Consorcio los reportará oportunamente al Servicio de Rentas Internas conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 17 de la Resolución 455. De realizarse la visita técnica y si el SRI accede a nuestra petición propondremos un nuevo cronograma de ejecución del proyecto de conformidad con cláusula 4.2 de las Condiciones Generales del Contrato que se ajuste lo más posible al actualmente vigente.
- 2. Sin perjuicio de lo dicho y en la medida en que la implementación de la primera fase sí estará operativa para algunos de los productos de fabricantes que han colaborado eficientemente con el proyecto, proponemos al Servicio de Rentas Internas que, a partir del 12 de enero de 2016 evaluemos los mecanismos y condiciones para dar inicio a la operación de la solución tecnológica bajo un Programa de Pruebas Piloto, que comprenda la operación al 100% en los productos: (i) bebidas alcohólicas; (ii) cervezas a cargo del fabricante Ambev Ecuador S.A.; y, (iii) el conteo y entrega de reportes e información correspondiente al segmento tabaco.
- 3. Hay que tener en cuenta que el hecho de no poder entrar en operación en el plazo previsto para el producto cervezas fabricadas por Cervecería Nacional S.A. (que representan aproximadamente el 78% del Contrato), por causas no imputables al Consorcio, implica un coste económico importante ya que las inversiones en equipos, tecnología, personal, capacitación, etc., ya han sido efectuadas desde el





mes de julio en la medida que se contaba iniciar con operación del 100% del Contrato el 12 de enero de 2017, estando por tanto personal y material movilizado durante 4 meses más sin el rendimiento esperado (como Anexo 2 se incluyen soportes que evidencian lo manifestado). De igual manera, en caso de ser aceptado, el costo del Programa de Pruebas podría llegar a representar una importante inversión la cual estamos dispuestos a llevar a cabo bajo el entendido que podamos encontrar solución a los inconvenientes provocados por terceros que han obstaculizado el desarrollo normal del proyecto. Para terminar, nuevamente, le reiteramos nuestro compromiso para poner todo el esfuerzo y la voluntad necesarios para sacar adelante y de manera satisfactoria este proyecto que redundará en muy importantes beneficios para el Servicio de Rentas Internas y para el país.

Quedamos a su disposición para aclarar cuantas dudas surjan con respecto a lo anterior, o para analizar el nuevo cronograma que se adapte a las vicisitudes presentadas.

Muy Atentamente,

**Agustin Hurtado Larrea** 

Apoderado Especial de BBR Representaciones Cía. Ltda.

Compañía Representante de SICPA SA,

Representante legal del Consorcio SICPA EcuaTrace.

Dirección:

Av. 12 de Octubre y Lizardo Garcia

Cd Alto Doral

500 Riso

Tel. 0999453290